



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE
COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE
MORELOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2001/07/26
Publicación	2001/12/19
Vigencia	2001/07/27
Expidió	Asamblea Estatal de Funcionarios Hacendarios.
Periódico Oficial	4157 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"



Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1. - El presente documento tiene por objeto reglamentar la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, estableciendo las bases generales para la organización y funcionamiento del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y de los órganos que lo conforman.

ARTICULO 2. - Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

1. Sistema, al Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos;
2. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos;
3. Asamblea, a la Asamblea Estatal de Funcionarios;
4. Asamblea General, a la Asamblea General del Instituto;
5. Comisión, a la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Hacendarios
6. Consejo, al Consejo Directivo del Instituto
7. Instituto, al Instituto de Finanzas Públicas y Federalismo Hacendario.
8. Estado, al Estado de Morelos;
9. Ayuntamiento, al órgano de gobierno y administración del Municipio.
10. Ley, a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Capítulo II

Del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria

ARTICULO 3.- Para el cumplimiento de los objetivos que el Artículo 1 de La Ley le asigna al Sistema, además de los organismos que lo integran, cualquiera de sus integrantes en forma individual o colectiva, podrá presentar propuestas o solicitudes de estudios o proyectos de aplicación general ante la Comisión, la que dará respuesta según proceda.

ARTICULO 4.- Los cargos de los integrantes de la Asamblea y de la Comisión serán honoríficos, por lo que no percibirán salario, asignación extraordinaria o



emolumento alguno, de conformidad con lo que establece el Artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Morelos. Por cada uno de los miembros integrantes de estos órganos se nombrará un suplente que actuará en caso de ausencias del titular y tendrá las mismas facultades que éste.

ARTICULO 5.- En los casos en que los Presidentes Municipales, el titular de la Secretaría, o el Diputado Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso, sean representados por un funcionario distinto, la designación de éste deberá presentarse por escrito, antes de iniciar las sesiones.

La designación podrá ser permanente o para casos específicos y será suscrita por el funcionario representado. En todos los casos, la designación de los suplentes se hará en la misma forma.

ARTICULO 6.- De conformidad a la fracción IV del Artículo 36 de la Ley, las comisiones para el desahogo de asuntos específicos podrán ser auxiliadas por grupos de trabajo y serán designadas por la Asamblea o por la Comisión; cada una de estas comisiones será coordinada por un funcionario hacendario que para tal efecto se nombre simultáneamente.

ARTICULO 7.- En los términos del Artículo 42 de la Ley, la Asamblea y la Comisión se constituyen como órganos de gobierno del Instituto, con las denominaciones de Asamblea General y Consejo Directivo respectivamente, correspondiendo a la primera la máxima jerarquía.

ARTICULO 8.- El procedimiento administrativo que se deba realizar con motivo de las inconformidades a que se refiere el Artículo 43 de la Ley, se desarrollará conforme al manual que para tal efecto apruebe la Comisión.

ARTICULO 9.- A las sesiones de la Asamblea y de la Comisión, además de sus integrantes, podrán asistir sólo con voz:

Invitados especiales representantes de instituciones públicas y privadas quienes solamente podrán hacer uso de la palabra a petición expresa de alguno de los miembros asistentes.



Los integrantes de las comisiones y grupos de trabajo, exclusivamente para informar de los trabajos que específicamente se le hayan encomendado.
Invitados especiales para asesorar en temas específicos sobre aspectos hacendarios.

ARTICULO 10.- En las sesiones de la Asamblea y de la Comisión, el presidente correspondiente podrá designar un moderador encargado de conducir la reunión y un escrutador.

ARTICULO 11.- Las funciones y actividades que cada integrante de los órganos del Sistema debe realizar, estarán contenidas en los respectivos Reglamentos Interiores.

ARTICULO 12.- Cada tres años, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que inician su gestión los Ayuntamientos Municipales, el titular de la Secretaría convocará a sesión extraordinaria para la integración de la Asamblea y de la Comisión, con los nuevos funcionarios hacendarios.

Capítulo III

De la Asamblea Estatal de Funcionarios Hacendarios

ARTICULO 13.- Las convocatorias que se expidan para la celebración de sesiones ordinarias de la Asamblea deberán contener, además de lo establecido en el Artículo 35 de la Ley, el domicilio, la fecha y la hora en que habrán de realizarse

ARTICULO 14.- La Asamblea, además de las sesiones a que hace referencia el Artículo 35 de la Ley, sesionará en forma extraordinaria las veces que sea necesario a juicio de La Comisión, sin que estas sean más de cuatro en un año calendario. Las convocatorias para estas sesiones se harán cuando menos con quince días de anticipación y deberán contener el Orden del Día, el domicilio, la fecha y la hora en que habrá de realizarse.

ARTICULO 15.- Las sesiones se podrán realizar cuando se cuente con la asistencia del presidente de la Asamblea o su suplente y la mitad mas uno de sus



integrantes.

ARTICULO 16.- Los asuntos que se traten en las sesiones de la Asamblea serán resueltos por mayoría de votos de los asistentes, en caso de empate el titular de la Secretaría tendrá voto de calidad.

ARTICULO 17.- El Orden del Día de las sesiones de la Asamblea, será determinado por acuerdo de la Comisión, la que considerará las propuestas que, en su caso, le presente oportunamente cualquiera de los miembros de aquella.

En el Orden del Día de las sesiones ordinarias de la Asamblea se incluirá un capítulo específico para los asuntos de los que deba informar el Instituto.

ARTICULO 18.- Los asuntos adicionales y diferentes a los del Orden del Día que sean tratados en la sesión de la Asamblea, se harán en él capítulo de asuntos generales.

ARTICULO 19.- En cada sesión ordinaria de la Asamblea se deberá determinar el lugar, fecha y hora en que se vaya a realizar la siguiente; para la celebración de sesiones extraordinarias el titular de la Secretaría determinará lo conducente.

ARTICULO 20.- Por cada sesión que se realice, la secretaría técnica elaborará un acta en la que se asentarán en forma detallada todos los acuerdos que ahí se tomen y los asuntos de carácter informativo que se traten en la reunión. El acta de referencia será enviada, en copia simple o, en caso de solicitud expresa, en copia certificada por el Director General del Instituto, a cada uno de los integrantes de la Asamblea dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión.

ARTICULO 21.- El Director General del Instituto, deberá llevar un registro que contenga la síntesis de todos los acuerdos tomados en las sesiones respectivas de la Asamblea y de la Comisión y así vigilar su cumplimiento.

Capítulo IV

De la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Hacendarios



ARTICULO 22.- La integración de la Comisión será en proporción directa al número de municipios gobernados por cada partido político, asignándose el porcentaje correspondiente para la designación de los once miembros de dicha Comisión.

ARTICULO 23.- La Comisión, además de las sesiones a que hace referencia el Artículo 39 de la Ley, sesionará en forma extraordinaria las veces que sea necesario a juicio de la mayoría de sus integrantes.

ARTICULO 24.- La expedición de las convocatorias para las sesiones extraordinarias de la Comisión, se harán cuando menos con cinco días de anticipación y deberán contener los mismos datos que establece el Artículo 39 de la Ley.

ARTICULO 25.- Las sesiones se podrán realizar cuando se cuente con la asistencia del presidente de la Comisión o su suplente y la mitad mas uno de sus integrantes.

ARTICULO 26.- Los asuntos que se traten en las sesiones de la Comisión serán resueltos por mayoría de votos de los asistentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 27.- El orden del día de las sesiones de la Comisión, será determinado por la mayoría de sus miembros, debiéndose considerar las propuestas que, en su caso, presente oportunamente cualquiera de los miembros de la Asamblea.

En el Orden del Día de las sesiones ordinarias de la Comisión se incluirá un capítulo específico para los asuntos de los que deba informar el Instituto.

ARTICULO 28.- Los asuntos adicionales y diferentes a los del Orden del Día que sean tratados en la sesión de la Comisión, se harán en él capítulo de asuntos generales.

ARTICULO 29.- Por cada sesión que se realice, la secretaría técnica elaborará un



acta en la que se asentarán en forma detallada todos los acuerdos que ahí se tomen y los asuntos de carácter informativo que se traten en la reunión. El acta de referencia será enviada, en copia simple o, en caso de solicitud expresa, en copia certificada por el Director General del Instituto, a cada uno de los integrantes de la Asamblea dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión.

ARTICULO 30.- Los funcionarios hacendarios municipales integrantes de la Comisión, comunicarán a sus representados los asuntos y resoluciones que se tomen en las sesiones, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que éstas se realicen.

Capítulo V

Del Instituto de Finanzas Públicas y Federalismo Hacendario

ARTICULO 31.- El Instituto es un Organismo Público Estatal dependiente de la Asamblea Estatal de Funcionarios Hacendarios con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya sede se asentará en la capital del Estado de Morelos.

ARTICULO 32. - Para el cumplimiento de las funciones que la Ley le encomienda, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar los proyectos de los reglamentos para el funcionamiento de los órganos que conforman El Sistema y someterlas a la consideración de la Comisión y, en su caso, las modificaciones a que hubiera lugar, y una vez aprobados, encargarse de su publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".
- II.- Elaborar el proyecto de las aportaciones ordinarias y extraordinarias que deberán cubrir el Estado y los Municipios para el sostenimiento de los órganos que integran El Sistema y someterlo a la consideración de la Comisión.
- III.- Elaborar los proyectos para la organización de las reuniones de La Asamblea y someterlos a la consideración de la Comisión;
- IV.- Elaborar y someter a la consideración de la Comisión el reglamento para el Registro Único de Convenios Hacendarios, y una vez aprobado solicitar su publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".



- V.- Elaborar los proyectos de presupuesto y programas de trabajo anuales del Instituto y ejecutarlos una vez aprobados por la Comisión.
- VI.- De conformidad con el Artículo 4 de la Ley, elaborar los proyectos de convenios de coordinación hacendaria que celebren el Estado con los Municipios o éstos entre sí, y una vez suscritos, solicitar su publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".
- VII.- Celebrar con personas físicas o morales los contratos de servicios y los convenios de colaboración necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- VIII.- Establecer la coordinación y la comunicación necesarias con los Ayuntamientos, el Estado, la Federación y la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, así como con entidades hacendarias de otros estados de la República, para el cumplimiento de sus objetivos; y
- IX.- Las demás que le otorguen la Asamblea y la Comisión.

ARTICULO 33.- La Comisión, constituida como Consejo Directivo del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- X.- Autorizar los estados financieros y los informes generales y especiales que deberá presentar el Director General
- XI.- Vigilar el cumplimiento de las normas para la administración y conservación del patrimonio del Instituto; y
- XII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 34.- El Director General del Instituto deberá reunir los siguientes requisitos:

- XIII.- Ser ciudadano morelense por nacimiento o por residencia, debiendo en este último caso tener un mínimo de cinco años de residencia en el Estado;
- XIV.- Tener un mínimo de 30 años cumplidos;
- XV.- Contar con Cédula Profesional con antigüedad de por lo menos cinco años legalmente expedida de Contador Público, Licenciado en Economía ó Licenciado en Administración;
- XVI.- Contar con experiencia probada en materia hacendaria;
- XVII.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos; y



XVIII.- No haber sido sentenciado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad.

ARTICULO 35.- El nombramiento del Director General del Instituto será por un período de tres años, pudiendo ser confirmado para periodos iguales y removido por la propia Asamblea en cualquier momento por incumplimiento no justificado de sus funciones. En el caso de remoción del Director General, se nombrará un suplente, quien concluirá el periodo respectivo.

ARTICULO 36.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

XIX.- Representar al Organismo ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Asimismo, otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, con todas las facultades que confiere El Código Civil Para el Estado Libre y Soberano de Morelos, formular querellas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal o civil, elaborar o absolver posiciones, así como promover y desistirse de juicios de amparo.

El ejercicio de las facultades señaladas será bajo su responsabilidad y con las limitaciones que establezcan las disposiciones que norman la Administración Pública.

Dirigir, coordinar y supervisar la elaboración de los programas de trabajo, el presupuesto anual del Instituto, el reglamento interior y los manuales necesarios para el funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos del Instituto y presentarlos a los órganos directivos para su aprobación;

Dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo de los programas de trabajo y ejercer el presupuesto del Instituto.

Fungir como Secretario Técnico de la Asamblea y de la Comisión;

Cumplir las disposiciones y acuerdos de la Asamblea y del Consejo Directivo, ya sean estos relativos al funcionamiento interno del Instituto o a los asuntos de su competencia;



Presentar al Consejo Directivo los estados financieros mensuales y anuales, así como el informe anual de actividades del Instituto;

Nombrar y remover libremente al personal del Instituto, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera; el nombramiento que el Director General otorgue a los Directores de Área, deberá ser autorizado por el Consejo Directivo.

Desempeñar las comisiones que la Asamblea General y el Consejo Directivo le confieran;

Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto;

Designar al servidor público que atienda los asuntos del despacho durante sus ausencias temporales hasta por 30 días, la designación de un servidor público para cubrir ausencias por un lapso mayor, corresponderá al Consejo Directivo;

Administrar el patrimonio del Instituto con sujeción a las disposiciones legales aplicables y destinarlo exclusivamente al cumplimiento de su objeto.

Llevar a cabo el análisis de las inconformidades previsto por el Artículo 43 de la Ley;

Certificar los documentos que obren en los archivos del Instituto; y

Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomienden la Asamblea General y el Consejo Directivo.

ARTICULO 37.- Con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables, la representación, trámite, firma y resolución de los asuntos del Instituto corresponden originalmente al Director General, sin embargo podrá delegar sus facultades en funcionarios del propio Instituto sin perder por ello la atribución de su ejercicio directo.

Capítulo VI

Del Órgano de Control del Instituto

ARTICULO 38.- El Instituto contará con un órgano de vigilancia, el cual estará integrado por un Comisario propietario y un suplente, designados a través de la Secretaría de la Contraloría del Estado.

ARTICULO 39.- Corresponde al Comisario:



- XX.- Revisar el ejercicio del gasto del Instituto;
- XXI.- Realizar estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto;
- XXII.- Solicitar información y ejecutar los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin perjuicio de las tareas específicas que indique la normatividad aplicable.

ARTICULO 40.- El Consejo Directivo y el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario, a efecto de que pueda cumplir con las funciones mencionadas.

ARTICULO 41.- El Comisario asistirá a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

ARTICULO 42.- El Comisario velará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúen de conformidad con las disposiciones legales aplicables; al efecto, practicará las auditorias que correspondan, de cuyo resultado informará al Consejo Directivo y a La Asamblea.

Capítulo VII **Del Patrimonio del Instituto**

ARTICULO 43.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- XXIII.- Los recursos que le asigne el Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos respectivo; al efecto, el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría proporcionará los recursos financieros necesarios para su funcionamiento;
- XXIV.- Los bienes inmuebles cuya propiedad le sea transferida;
- XXV.- Los bienes muebles y equipo técnico que le sean transferidos;
- XXVI.- El importe de las cuotas que perciba por la venta de sus productos y servicios; y
- XXVII.- Las donaciones y otras aportaciones de cualquier especie que reciba;
- XXVIII.- Los derechos que a su favor se generen de los bienes y servicios que le sean transferidos; y



- XXIX.- Todas aquellas aportaciones que realicen la Federación, El Estado, los Municipios, las Organizaciones Sociales y los Particulares, en términos de Ley;
y
XXX.- Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.

Capítulo VII **De la Estructura Orgánica del Instituto**

ARTICULO 44.- El Instituto, cuyo titular será el Director General, para el desempeño de las funciones que la Ley le otorga, estará integrado por las siguientes Unidades administrativas y las que se establezcan en el organigrama que autorice la Comisión:

- XXXI.- Dirección General
- XXXII.- Dirección de Enlace Hacendario
- XXXIII.- Dirección de Difusión y Capacitación
- XXXIV.- Dirección de Estudios y Desarrollo

ARTICULO 45.- El Director General tendrá plena jerarquía sobre las unidades administrativas a su cargo.

ARTICULO 46.- Al frente de cada una de las Direcciones habrá un Director, quienes para el cumplimiento de sus atribuciones se apoyarán en la estructura orgánica que apruebe el Consejo.

ARTICULO 47.- Las facultades y atribuciones de cada una de las Direcciones de Área y de la Coordinación Administrativa, serán las que contenga el Reglamento Interior del Instituto.

Capítulo VIII **De las Relaciones Laborales del Instituto**

ARTICULO 48.- Las relaciones laborales entre El instituto y sus trabajadores se regirán de conformidad con lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado.



ARTICULO 49.- Los servidores públicos de El Instituto estarán sujetos al régimen de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social y, en caso de así convenirse, gozarán también de los beneficios que otorga el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y será publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los veintiséis días del mes de julio del año 2001, por los integrantes de la Asamblea Estatal de Funcionarios Hacendarios.

RÚBRICAS